

DEL

CANTON QUITO

RESILIACION , En la ciudad de San
Y AUMENTO DE CAPITAL Y RE Francisco de Quito,
FORMA DEL ESTATUTO SO- Capital de la
CIAL DE LA CIA. República del
DENOMINADA Ecuador , hoy día
" PALMERAS DE LOS CIEN dieciocho de enero
S.A. PALCIENSA " de mil novecientos
CAPITAL ANTERIOR: noventa y seis ,
\$ 482'170.000,00 ante mí, el Notario
CAPITAL AUMENTO: Vigésimo Noveno del
\$ 1.017'830.000,00 Cantón Quito ,
CAPITAL ACTUAL: Doctor Rodrigo
\$ 1.500'000.000,00 Salgado Valdez,
&=&=&=&=& comparece: La
señorita Ingeniera
Comercial Guadalupe
Molina , de estado
civil soltera , en
su calidad de Gerente General de la Compañía "
PALMERAS DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA", según consta
del respectivo documento habilitante que se
agrega.- La compareciente es mayor de edad , de

nacionalidad e c u a t o r i a n a ,
domiciliada en la ciudad de Quinindé y
de paso por esta ciudad de Quito, hábil
para contratar y poder obligarse a quien
de conocer doy fe y dice que eleve a
escritura pública la minuta que me e n
t r e g a cuyo tenor literal y que
transcribo es el siguiente: S E Ñ O R
N O T A R I O .- Sírvasse autorizar e
incorporar en el protocolo a su cargo,
una escritura de resiliación , de aumen-
to de c a p i t a l y reforma inte-
gral del estatuto de una compañía anóni-
ma, de conformidad con las cláusulas
siguientes: P R I M E R A .- C O M P A R E
C I E N T E . - Interviene! en el otor-
gamiento de la presente escritura pública
la señorita ingeniera comercial Guadalupe
Molina, ecuatoriana, soltera, con domici-
lio en la ciudad de Quinindé, hábil y
capaz en derecho, en s u calidad de
gerente general de " Palmeras de los
Cien S.A. Palciensa", c o n f o r m e
acredita con la c o p i a del nombra-
miento inscrito que se agrega.- La socie-
dad representada es ecuatoriana y tiene
su domicilio principal en la ciudad
de Quinindé , provincia de Esmeraldas .-

S E G U N D A . - A N T E C E D E N T E S . -

a) "Palmeras de los Cien S.A. 'Palciensa'" se constituyó por escritura pública otorgada ante el notario segundo del cantón Santo Domingo de los Colorados, el primero de octubre de mil novecientos noventa y dos, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quinindé, con fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos .- El capital fundacional fue de veintiun millones ciento setenta mil sucres.- b) La Compañía en referencia, mediante escritura pública otorgada ante el notario décimo octavo del cantón Quito, el veintiuno (21) de octubre de mil novecientos noventa y tres, aumentó su capital social de veintiun millones ciento setenta mil sucres a cuatrocientos ochenta y dos millones ciento setenta mil sucres y reformó algunos artículos de su estatuto. Esta escritura fue inscrita, bajo el número veintidós del registro mercantil del cantón Quinindé, el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres .- c) La junta general de accionistas de la compañía, en reunión habida el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, mediante sendos

acuerdos unánimes, resolvió aumentar el capital en la cuantía que más adelante se indica, así como reformar íntegramente el estatuto social.- d) A fin de cumplir lo dispuesto por la junta extraordinaria de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, el gerente general de la compañía otorgó el seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el notario vigésimo noveno del cantón Quito, la escritura pública de aumento de capital y reforma integral del estatuto de la compañía. Sin embargo, esta escritura contiene los errores e inconsistencias a los que se alude en el siguiente literal.- e) En ejecución de la séptima base relativa al aumento de capital acordado por la antes mentada junta general de accionistas, dentro del cuarto punto de la agenda prevista para esa reunión, la administración de la compañía quedó autorizada para elaborar el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del incremento del capital social, una vez aplicadas las demás bases referentes a dicha elevación de capital.- Al elaborarse el citado cuadro - luego incorporado a la escri-

tura de aumento de capital y reforma integral del estatuto, otorgada el seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco ante el notario vigésimo noveno del cantón Quito - se produjeron algunas inconsistencias y omisiones que alteraron la real suscripción e integración del capital incrementado, y determinaron que el acto jurídico de elevación del capital concretado en ese cuadro merezca observaciones por parte la Superintendencia de Compañías. -

T E R C E R A . - D E C L A R A C I O N E S .

Con los antecedentes expuestos, la gerente general de la compañía declara: **U N O . -**

Que, para poder cumplir fielmente los acuerdos de la junta extraordinaria de accionistas de la compañía, celebrada el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, deja sin ningún efecto y valor jurídico la escritura pública de aumento de capital y reforma integral del estatuto de la compañía, otorgada el seis (6) noviembre de mil novecientos noventa y cinco ante el notario vigésimo noveno del cantón Quito . - D O S . - Que, con arreglo a uno de los acuerdos adoptados por

la junta general de accionistas de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, el capital suscrito de la compañía se incrementa en la suma de mil diecisiete millones ochocientos treinta mil sucres, de modo que alcanza el importe total de mil quinientos millones de sucres .- **TRES.-** Que, luego de publicado en el diario " La Hora " de Esmeraldas, edición correspondiente al dos de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, el aviso de llamamiento para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, y una vez ejercitado ese derecho por los accionistas, en estricta prorrata de sus acciones, dentro de los treinta días a que se refiere el Artículo ciento noventa y cuatro (ahora reformado) de la Ley de Compañías , así como una vez cubierta por éstos , primero, y por éstos y terceros, después, en igualdad de condiciones, dentro de los ocho días inmediatos siguientes, y de los ocho días subsiguientes, la suscripción de las acciones remanentes hasta completar el exacto importe del incremento de capital, el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del mismo es como sigue: .-.-.-.-.-

CUADRO INTEGRACION DE CAPITAL
(EN MILES DE SUCRES)
FALCIEN S.A.

No.	NOMBRE	NACIONALIDAD	CAPITAL ACTUAL	CAP. SUSCRITO PGDO. NUMERARIO	CAPITAL TOTAL
1	ABAD ZACARIAS RAYMUNDO	ECUAT	4000	600	4600
2	ABAD BAQUE ALEJO	ECUAT	500	300	800
3	ABAD BAQUE CARLOS	ECUAT	600	240	840
4	ABAD BAQUE FELIX	ECUAT	1000	300	1300
5	ABAD BAQUE MAURO	ECUAT	600	240	840
6	ABAD BAQUE SEGUNDO	ECUAT	500	600	1100
7	ACOSTA REYES EPIFANIO	ECUAT	5000	0	5000
8	ACOSTA REYES MANUEL	ECUAT	1000	0	1000
9	AGUILAR YEPEZ GEMMA	ECUAT	1500	0	1500
10	AGUILAR YEPEZ HERNAN	ECUAT	1000	0	1000
11	ALVAREZ MOSQUERA RENE	ECUAT	450	0	450
12	ALAVA MONCADA MATILDE	ECUAT	2000	0	2000
13	ALCIVAR ESPINOZA MARIA	ECUAT	370	0	370
14	AMPUERO VELEZ EDWIN	ECUAT	250	0	250
15	ALAVA CHICA ORBITO	ECUAT	1000	0	1000
16	ANGULO LILIAM	ECUAT	250	0	250
17	ANGULO ESTERILLA NORA	ECUAT	1000	0	1000
18	ARGOTI CORTEZ LUIS	ECUAT	1500	3000	4500
19	ARGOTI CORTEZ MATILDE	ECUAT	1500	3000	4500
20	ARGOTI SOLARTE LUIS	ECUAT	9500	29000	38500
21	ARGUELLO PABLO TORIBIO	ECUAT	1000	2000	3000
22	ARGUELLO BENAVIDES AILIO	ECUAT	250	0	250
23	ARTEAGA GONZALO	ECUAT	250	0	250
24	ARTEAGA WILSON	ECUAT	250	0	250
25	BARCIA MENEDEZ SIMON	ECUAT	1000	0	1000
26	BARCIA CARLOS	ECUAT	1000	0	1000
27	BENALCAZAR JAIME EFRAIN	ECUAT	250	0	250
28	BENAVIDES CARMEN	ECUAT	250	0	250
29	BENAVIDES ORDOÑEZ HECTOR	ECUAT	250	0	250
30	BUSTAMANTES ANGEL	ECUAT	700	0	700
31	CARRASCO CRUZ RIGOBERTO	ECUAT	1000	0	1000
32	CARRILLO HERNANDEZ SANDRA	ECUAT	3000	1000	4000
33	CARRILLO HERNANDEZ OSCAR	ECUAT	3000	0	3000
34	CARRILLO HERNANDEZ GUILLERMO	ECUAT	2000	0	2000
35	CARRILLO HERNANDEZ YOLANDA	ECUAT	3000	1000	4000
36	CARRILLO ROSA	ECUAT	1000	620	1620
37	CARRASCO ANGEL	ECUAT	1000	0	1000
38	CASANOVA EULOGIO	ECUAT	5000	0	5000
39	CARBAJAL SUSANA	ECUAT	5000	10000	15000
40	CASTRO WALTER OLMEDO	ECUAT	1000	0	1000
41	CERVANTES LUIS PATRICIO	ECUAT	2000	0	2000
42	CENTRO AGRICOLA CANTONAL	ECUAT	2000	0	2000
43	CISNEROS C. LILIAM	ECUAT	3000	0	3000
44	CORONEL CABRERA NELSON	ECUAT	250	0	250
45	CARRERA MARIA HORTENCIA	ECUAT	10000	70000	80000
46	COELLO COELLO LUIS	ECUAT	1250	0	1250
47	CHIADO ESTEVAN	ITALIANO	1000	1000	2000
48	CHIADO ERMINIA	ITALIANO	1000	1000	2000
49	CHICA RIVADENEIRA JOSE	ECUAT	1000	3000	4000
50	CAXIZARES CAXOTE ISAIAS	ECUAT	200	0	200
51	DUEÑAS FLOR MARIA	ECUAT	250	0	250

52 DUEXAS RONNY	ECUAT	250	0	250
53 DUEXAS LINCOLN	ECUAT	250	0	250
54 CABRERA MANUEL AGUSTIN	ECUAT	2200	2600	4800
55 DUEXAS JOSE	ECUAT	15000	0	15000
56 DROUET APARICIO LETICIA	ECUAT	2000	0	2000
57 ERAZO ESTERILLA ALEJANDRO	ECUAT	360	0	360
58 ESCOBEDO WANERGE	ECUAT	460	0	460
59 ESPINOZA EDILBERTO	ECUAT	250	1000	1250
60 FLORES CARLOS	ECUAT	2500	0	2500
61 FLORES JOSE FACUNDO	ECUAT	12500	0	12500
62 FLORES ELISA	ECUAT	2500	0	2500
63 FRANCO DAVILA MARIO	ECUAT	250	0	250
64 FRANCO DAVILA RAUL	ECUAT	2000	0	2000
65 FRANCO ZAMORA ESTHER DE	ECUAT	1000	0	1000
66 FUENTES PEXAFIEL JULIO	ECUAT	500	0	500
67 GAIBOR NUXEZ WILLIAN	ECUAT	1500	1000	2500
68 GALLARDO FREIRE RAUL	ECUAT	500	0	500
69 GARCIA BOLIVAR	ECUAT	2000	0	2000
70 GARCIA VICTOR	ECUAT	250	1350	1600
71 GAVILANES GAIBOR MARGARITA	ECUAT	1000	0	1000
72 GAVILANES GAIBOR ROSA	ECUAT	250	0	250
73 GAVILANES REAL ANGEL	ECUAT	1000	0	1000
74 GRANDA AGUILAR FELIPE	ECUAT	250	0	250
75 GUALICHICO M. MARIO	ECUAT	1000	0	1000
76 GUANANGA JORGE ALONSO	ECUAT	250	1000	1250
77 HERNANDEZ C. ALBERTO	ECUAT	24000	131200	155200
78 HERNANDEZ C. ANGEL	ECUAT	24000	131200	155200
79 HERNANDEZ C. GUILLERMO	ECUAT	24000	131200	155200
80 HERNANDEZ C. NELSON	ECUAT	21370	131200	152650
81 HERNANDEZ V. SALOMON	ECUAT	20900	131200	152260
82 IBARRA BASURTO MANABI	ECUAT	2000	5000	7000
83 INTRIAGO A CARMEN	ECUAT	1000	0	1000
84 INTRIAGO A. EDUARDO	ECUAT	1000	0	1000
85 INTRIAGO A. JOSE	ECUAT	1000	0	1000
86 INTRIAGO LEUVIGILDO	ECUAT	1000	0	1000
87 INTRIAGO MILCIADES	ECUAT	1000	0	1000
88 INTRIAGO PAZMIXO COLON	ECUAT	3000	2000	5000
89 JARA APOLO BOLIVAR	ECUAT	2000	0	2000
90 JARA APOLO VICTOR	ECUAT	4000	6000	10000
91 JARAMILLO CARMEN	ECUAT	500	0	500
92 JARAMILLO BALLADARES JULIA	ECUAT	16000	0	16000
93 JIMENEZ GALO BOLIVAR	ECUAT	8000	52130	60130
94 JIMENEZ VELA FRANKLIN	ECUAT	900	0	900
95 JIMENEZ VELA GEOVANI	ECUAT	900	0	900
96 JIMENEZ VELA JAVIER	ECUAT	900	0	900
97 JIMENEZ VELA PIEDAD	ECUAT	5000	0	5000
98 JIMENEZ VELA PRISCILA	ECUAT	900	0	900
99 JIMENEZ VELA ROGERS	ECUAT	900	0	900
100 LOYAGA WALTER	ECUAT	250	0	250
101 LUNDY GUEVARA MERCEDES	ECUAT	3000	0	3000
102 MACAS ANGEL	ECUAT	5000	5000	10000
103 MARTINEZ AURELIO	ECUAT	800	0	800
105 MARTINEZ M. GUSTAVO	ECUAT	5000	0	5000

106 MARTINEZ MUXOZ JULIO	ECUAT	5000	0	5000
107 MATOS BRAVO ZITA	ECUAT	1000	0	1000
108 MATOS MOREIRA MARIO	ECUAT	1000	0	1000
109 MATOS VICENTE	ECUAT	1250	0	1250
110 MATOS DUEXAS SHIRLEY	ECUAT	250	0	250
111 MENDEZ ANA MARIA	ECUAT	1000	0	1000
112 MENDEZ M. JURGE	ECUAT	950	0	950
113 MENDIETA CLARA	ECUAT	2000	0	2000
114 MENDOZA JORGE	ECUAT	350	0	350
115 MENDOZA JUAN PIO	ECUAT	250	0	250
116 MERA MILTON	ECUAT	750	0	750
117 MERA MUVA ROSA	ECUAT	650	0	650
118 MERCADO G. DEMETRIO	ECUAT	2000	0	2000
119 MERCADO GLADYS	ECUAT	2000	0	2000
120 MERO ULPIANO	ECUAT	750	0	750
121 MOLINA GUADALUPE	ECUAT	1000	1000	2000
122 MUNAR OSWALDO	ECUAT	370	0	370
123 MONTAÑO BENANCIO BENITO	ECUAT	1200	890	2090
124 MONTAÑO JOSE SABINO	ECUAT	2000	1620	3620
125 MONTERO ISAIAS	ECUAT	1000	0	1000
126 MONTESDEOCA KLEVER	ECUAT	1400	0	1400
127 MOREIRA GOMEZ ROBERTO	ECUAT	1000	0	1000
128 MOREIRA REYNA MARIO	ECUAT	1000	0	1000
129 MOROCHO IZA LUIS	ECUAT	1000	0	1000
130 MUXOZ NAVEGA CARLOS	ECUAT	4000	2000	6000
131 NEVARES R. PEDRO	ECUAT	500	0	500
132 NEVARES R. TEDDY	ECUAT	1500	0	1500
133 NEVARES R. GENOVIA ROCIO	ECUAT	250	1000	1250
134 NEVARES NELY ZAMORA DE	ECUAT	1500	0	1500
135 NUÑEZ FLORESMILO	ECUAT	5000	0	5000
136 OCHOA JUAN JOSE	ECUAT	1500	500	2000
137 ORDOÑEZ MARIA	ECUAT	750	0	750
138 ORELLANA JUAN NELSON	ECUAT	2200	1000	3200
139 ANULADO ✓	ECUAT ✓	0 ✓	0 ✓	0 ✓
140 URTEGA EDUARDO	ECUAT	1000	2360	3360
141 ORTIZ ELEUTERIO	ECUAT	250	0	250
142 PANTOSIN CESAR	ECUAT	250	0	250
143 PAREDES SONIA	ECUAT	250	0	250
144 PASQUEL FRANCISCO	ECUAT	4000	2000	6000
145 QUELAL LAURO LIZARDO	ECUAT	2000	15000	17000
146 QUIXONEZ LUIS HERNAN	ECUAT	1000	0	1000
147 QUINTEROS DULORES ANELIA	ECUAT	2000	0	2000
148 RAMIREZ GARCIA JESUS	ECUAT	1000	0	1000
149 REVILLA CELSO AMABLE	ECUAT	1000	500	1500
150 RIVADENEIRA FERNANDO	ECUAT	1000	0	1000
151 RIVAS FRANKLIN	ECUAT	250	0	250
152 RIZO RIZO JOSE LUIS	ECUAT	450	330	780
153 RODRIGUEZ ALBERTO	ECUAT	500	0	500
154 RODRIGUEZ JOSE	ECUAT	900	0	900
155 RODRIGUEZ HERNAN	ECUAT	3000	4000	7000

156 RODRIGUEZ NAUN	ECUAT	2000	0	2000
157 RIVAS OLGA	ECUAT	1000	0	1000
158 ROJAS SOLORZANO PEDRO	ECUAT	250	0	250
159 RUALES VICTOR	ECUAT	1000	0	1000
160 SABANDO GUSTAVO	ECUAT	3000	0	3000
161 SALAZAR KLEVER	ECUAT	500	0	500
162 SALINAS VICTOR ARIOLFO	ECUAT	1000	0	1000
163 SANTOS BRAVO NANCY	ECUAT	1500	0	1500
164 SANTOS BUSTAMANTE GALO	ECUAT	250	0	250
165 SEGURA VERGARA ALFONSO	ECUAT	5000	0	5000
166 SILVA RAFAEL	ECUAT	10000	0	10000
167 SORNOSA JARAMILLO MIRIAN	ECUAT	1000	0	1000
168 SOTO ALFONSO	ECUAT	5000	0	5000
169 SOTO ROBERT	ECUAT	10000	0	10000
170 STEIGER PETER	ECUAT	10000	0	10000
171 STEVIS DUSTY	ECUAT	5000	0	5000
172 SUQUILANDA MODESTO	ECUAT	1000	0	1000
173 TAPIA EMILIO	ECUAT	250	0	250
174 TAMAYO WILSON	ECUAT	250	0	250
175 TELLO AGUILES	ECUAT	1000	0	1000
176 TINOCO CHACON DIEGO	ECUAT	750	0	750
177 TOMALA ROSA	ECUAT	500	500	1000
178 TUAREZ GALLARDO MARIA	ECUAT	1000	0	1000
179 VALAREZO MARCELO	ECUAT	400	0	400
180 VALENCIA EDUARDO	ECUAT	1010	0	1010
181 VALENCIA JOSE TADEO	ECUAT	1000	0	1000
182 VASQUEZ CARLOS	ECUAT	1000	0	1000
183 VASQUEZ CARMEN	ECUAT	1000	1000	2000
184 VEGA RENATO	ECUAT	2000	1000	3000
185 VITERI CAROLINA	ECUAT	23000	0	23000
186 VITERI OCTAVIO	ECUAT	200	17000	17200
187 ZAMBRANO JOSE	ECUAT	1000	1000	2000
188 ZEDEXO JOSE	ECUAT	1000	0	1000
189 ZURIJA PROAXO GUSTAVO	ECUAT	5000	0	5000
190 ANDRADE RAMIREZ BLANCA	ECUAT	0	6000	6000
191 MENDIETA CARLINA	ECUAT	0	3000	3000
192 ALAVA ROSA	ECUAT	0	1000	1000
193 MATOS JAINE	ECUAT	0	1000	1000
194 GLORIA TRUJILLO	ECUAT	0	1000	1000
195 LUZURIAGA GERERADO	ECUAT	0	1000	1000
196 BENALCAZAR JESUS	ECUAT	0	1000	1000
197 RIVERA RUBEN	ECUAT	0	3000	3000
198 GALLARDO MARCO	ECUAT	0	1000	1000
199 JURADO DANILO	ECUAT	0	3000	3000
200 GARCIA MOREIRA ROCIO	ECUAT	0	1000	1000
201 APRAIS HILDA	ECUAT	0	1000	1000
202 SALINAS EDUARDO	ECUAT	0	1500	1500
203 LOPEZ GILBERTO	ECUAT	0	2000	2000
204 MOREIRA SIMON	ECUAT	0	1000	1000
205 MONTES GREGORIO	ECUAT	0	1000	1000

206 MEZA FERNANDO

ECUAT

0

1000

1000

0-0-007

106 MARTINEZ MUXOZ JULIO	ECUAT	5000	0	5000
107 MATOS BRAVO ZITA	ECUAT	1000	0	1000
108 MATOS MOREIRA MARIO	ECUAT	1000	0	1000
109 MATOS VICENTE	ECUAT	1250	0	1250
110 MATOS DUKXAS SHIRLEY	ECUAT	250	0	250
111 MENDEZ ANA MARIA	ECUAT	1000	0	1000
112 MENDEZ M. JORGE	ECUAT	950	0	950
113 MENDIETA CLARA	ECUAT	2000	0	2000
114 MENDOZA JORGE	ECUAT	350	0	350
115 MENDOZA JUAN PIO	ECUAT	250	0	250
116 MERA MILTON	ECUAT	750	0	750
117 MERA MUVA ROSA	ECUAT	650	0	650
118 MERCADO G. DEMETRIO	ECUAT	2000	0	2000
119 MERCADO GLADYS	ECUAT	2000	0	2000
120 MERO ULPIANO	ECUAT	750	0	750
121 MOLINA GUADALUPE	ECUAT	1000	1000	2000
122 MONAR OSWALDO	ECUAT	370	0	370
123 MONTAXO BENANCIO BENITO	ECUAT	1200	890	2090
124 MONTAXO JOSE SABINO	ECUAT	2000	1620	3620
125 MONTERO ISAIAS	ECUAT	1000	0	1000
126 MONTEDEOCA KLEVER	ECUAT	1400	0	1400
127 MOREIRA GOMEZ ROBERTO	ECUAT	1000	0	1000
128 MOREIRA REYNA MARIO	ECUAT	1000	0	1000
129 MOROCHO IZA LUIS	ECUAT	1000	0	1000
130 MUXOZ NAVEGA CARLOS	ECUAT	4000	2000	6000
131 NEVARES R. PEDRO	ECUAT	500	0	500
132 NEVARES R. TEDDY	ECUAT	1500	0	1500
133 NEVARES R. CENOVIA ROCIO	ECUAT	250	1000	1250
134 NEVARES NELY ZAMORA DE	ECUAT	1500	0	1500
135 NUXEZ FLORESMILO	ECUAT	5000	0	5000
136 OCHOA JUAN JOSE	ECUAT	1500	500	2000
137 ORDOXEZ MARIA	ECUAT	750	0	750
138 ORELLANA JUAN NELSON	ECUAT	2200	1000	3200
139 ANULADO	ECUAT	0	0	0
140 ORTEGA EDUARDO	ECUAT	1000	2360	3360
141 ORTIZ ELEUTERIO	ECUAT	250	0	250
142 PANTOSIN CESAR	ECUAT	250	0	250
143 PAREDES SONIA	ECUAT	250	0	250
144 PASQUEL FRANCISCO	ECUAT	4000	2000	6000
145 QUELAL LAURO LIZARDO	ECUAT	2000	15000	17000
146 QUIXONEZ LUIS HERNAN	ECUAT	1000	0	1000
147 QUINTEROS DOLORES ANELIA	ECUAT	2000	0	2000
148 RAMIREZ GARCIA JESUS	ECUAT	1000	0	1000
149 REVILLA CELSO AMABLE	ECUAT	1000	500	1500
150 RIVADENEIRA FERNANDO	ECUAT	1000	0	1000
151 RIVAS FRANKLIN	ECUAT	250	0	250
152 RIZO RIZO JOSE LUIS	ECUAT	450	330	780
153 RODRIGUEZ ALBERTO	ECUAT	500	0	500
154 RODRIGUEZ JOSE	ECUAT	900	0	900
155 RODRIGUEZ HERNAN	ECUAT	3000	4000	7000

156 RODRIGUEZ NAUM	ECUAT	2000	0	2000
157 RIVAS OLGA	ECUAT	1000	0	1000
158 ROJAS SOLORZANO PEDRO	ECUAT	250	0	250
159 RUALES VICTOR	ECUAT	1000	0	1000
160 SABANDO GUSTAVO	ECUAT	3000	0	3000
161 SALAZAR KLEVER	ECUAT	500	0	500
162 SALINAS VICTOR ARIOLFO	ECUAT	1000	0	1000
163 SANTOS BRAVO NANCY	ECUAT	1500	0	1500
164 SANTOS BUSTAMANTE GALO	ECUAT	250	0	250
165 SEGURA VERGARA ALFONSO	ECUAT	5000	0	5000
166 SILVA RAFAEL	ECUAT	10000	0	10000
167 SORNOSA JARAMILLO MIRIAN	ECUAT	1000	0	1000
168 SOTO ALFONSO	ECUAT	5000	0	5000
169 SOTO ROBERT	ECUAT	10000	0	10000
170 GREIGER PETER	ECUAT	10000	0	10000
171 STEVIS DUSTY	ECUAT	5000	0	5000
172 SUQUILANDA MODESTO	ECUAT	1000	0	1000
173 TAPIA EMILIO	ECUAT	250	0	250
174 TAMAYO WILSON	ECUAT	250	0	250
175 TELLO AGUILES	ECUAT	1000	0	1000
176 TINOCO CHACUN DIEGO	ECUAT	750	0	750
177 TOMALA ROSA	ECUAT	500	500	1000
178 TUAREZ GALLARDO MARIA	ECUAT	1000	0	1000
179 VALAREZO MARCELO	ECUAT	400	0	400
180 VALENCIA EDUARDO	ECUAT	1010	0	1010
181 VALENCIA JOSE TADEO	ECUAT	1000	0	1000
182 VASQUEZ CARLOS	ECUAT	1000	0	1000
183 VASQUEZ CARMEN	ECUAT	1000	1000	2000
184 VEGA RENATO	ECUAT	2000	1000	3000
185 VITERI CAROLINA	ECUAT	23000	0	23000
186 VITERI OCTAVIO	ECUAT	200	17000	17200
187 ZAMBRANO JOSE	ECUAT	1000	1000	2000
188 ZEDEXO JOSE	ECUAT	1000	0	1000
189 ZURITA PROAXO GUSTAVO	ECUAT	5000	0	5000
190 ANDRADE RAMIREZ BLANCA	ECUAT	0	6000	6000
191 MENDIETA CARLINA	ECUAT	0	3000	3000
192 ALAVA ROSA	ECUAT	0	1000	1000
193 MATOS JAINE	ECUAT	0	1000	1000
194 GLORIA TRUJILLO	ECUAT	0	1000	1000
195 LUZURIAGA GERERADO	ECUAT	0	1000	1000
196 BENALCAZAR JESUS	ECUAT	0	1000	1000
197 RIVERA RUBEN	ECUAT	0	3000	3000
198 GALLARDO MARCO	ECUAT	0	1000	1000
199 JURADO DANILO	ECUAT	0	3000	3000
200 GARCIA MOREIRA ROCIO	ECUAT	0	1000	1000
201 APRAS HILDA	ECUAT	0	1000	1000
202 SALINAS EDUARDO	ECUAT	0	1500	1500
203 LOPEZ GILBERTO	ECUAT	0	2000	2000
204 MOREIRA SIMON	ECUAT	0	1000	1000
205 MONTES GREGORIO	ECUAT	0	1000	1000

206 MEZA FERNANDO

ECUAT

0

1000

1000

000.008

207	ORTIZ MARGARITA	ECUAT	0	2000	2000
208	BRAVO MALO EDUARDO	ECUAT	0	2000	2000
209	VILLALBA JORGE	ECUAT	0	2000	2000
210	JARA APOLO GONZALO	ECUAT	0	19600	19600
211	CABRERA FERNANDO	ECUAT	0	2000	2000
212	ENDARA PATRICIO	ECUAT	0	2000	2000
213	MATA JOSE	ECUAT	0	2000	2000
214	CEPEDA CLARA	ECUAT	0	2000	2000
215	MATA RODRIGO	ECUAT	0	2000	2000
216	MORALES MIRSA M.	ECUAT	0	7000	7000
217	GEORGET MARIA LUISA	ECUAT	0	10000	10000
218	QUIXONEZ LETICIA	ECUAT	0	1000	1000
219	MIELES INTRIAGO MARIA	ECUAT	0	1000	1000
220	TORRES JOSE	ECUAT	0	1000	1000
221	ALONSO ANGEL	ECUAT	0	1000	1000
222	GARCIA ABRAHAM	ECUAT	0	2650	2650
223	INTRIAGO VIRGILIO	ECUAT	0	4000	4000
224	LOOR MIRANDA ANGEL	ECUAT	0	1000	1000
225	ORTIZ DEMORAIS RODRIGO	ECUAT	0	2000	2000
225	SAINCO	ECUAT	0	8000	8000
226	ZAMBRANO PAUL	ECUAT	0	1000	1000

482170

1017830 1500000

CUATRO.- Que, se reforma, de modo integral , el estatuto de la compañía, de manera que, una vez inscrita la presente escritura, entre a regir la normativa estatutaria transcrita en el acta que se incorpora como habilitante de este instrumento.- CINCO.- Que el señor Esteban Chiado y la señora Erminia Chiado, por ser ciudadanos de nacionalidad italiana, de conformidad con lo establecido en el Artículo trece del Decreto Ejecutivo número cuatrocientos quince, de ocho de enero de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Registro Oficial número ciento seis de trece de los mismos mes y año, han declarado ante el Minis

terio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca que la inversión monetaria que efectúan en el presente incremento de capital tiene el carácter de nacional y que PALMERAS DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA, continúa manteniendo su calidad de empresa nacional en los términos de la decisión doscientos noventa y uno de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Por lo demás, atentas sus condiciones de inversionistas nacionales, los señores Esteban Chiado y Erminia Chiado no están en el caso de registrar sus inversiones en el Banco Central, ni en el de remitir utilidades al exterior.- **SEIS.-** Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo quinto, literal f) de la resolución número noventa y tres punto uno punto uno punto tres punto cero once, expedida por la Superintendencia de Compañías el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, y publicada en el Registro Oficial número doscientos sesenta y nueve, de seis de septiembre del mismo año, "Palmeras de los Cien S.A. Palciensa", está sometida al control total por parte de la entidad arriba mencionada, en razón de tener pasivos con terceros por más de doscientos millones de sucres.- **DOCUMENTOS HABILITANTES .-**

Copia certificada del acta de la junta general de accionistas de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y cinco.- Copia certificada

del nombramiento de la gerente general de la
compañía , debidamente inscrito.- Usted, señor
notario, se dignará anteponer y añadir las
correspondientes cláusulas de estilo.- H a s t a
a q u í la minuta que se halla firmada por
el Doctor Gonzalo Merlo Pérez, Abogado con
matrícula profesional número un mil setecientos
doce , del Colegio de Abogados de Quito , la
misma que la compareciente acepta y ratifica en
todas sus partes y leída que le fue integralmente
esta escritura , por mí el Notario firma conmigo
en unidad de acto de todo lo cual doy fe .- (Firma-
do) Ingeniera Comercial Guadalupe Molina.- Cédula-
de Ciudadanía número: trece cero tres cuarenta y --
siete treinta y tres ocho - uno.- El Notario .
(Firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez . - . -

A

C O N T I N U A C I O N

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS HABILITANTES

=====

PALMERAS DE LOS CIEN S.A.

EXTRACTORA DE ACEITE

TELF. 736-445 - FAX: 736-083

QUININDE - ESMERALDAS

Ing. Com.

Guadalupe Molina Gorozabel

Ciudad .-

De mis consideraciones :

La Junta General de socios de PALMERAS DE LOS CIEN PALCINNSA en sesión celebrada el 27 de Agosto del año que decurre, designó a la señorita Ing.Com. Guadalupe Molina Gorozabel para el cargo - de GERENTE, como representante legal de la Compañía por el período que falta hasta la nominación de la nueva directiva a contarse de la presente fecha; particular que pongo en su conocimiento para los fines legales.

Muy atentamente,

Salomón Hernández V

PRESIDENTE

De inmediato

de lectura

ACEPTO DESEMPEÑAR EL CARGO PARA EL QUE HE SIDO DESIGNADA SEGUN EL NOMBRAMIENTO QUE ANTECEDE Y PROMETO DESEMPEÑAR FIEL Y LEGALMENTE, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMO, EN QUININDE A LOS VEINTE Y SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1.995

Convoque a la Junta de Nombramiento
Srta. Ing. Guadalupe Molina

GERENTE

RAZON: Certifico que con esta fecha queda inscrito el presente Nombramiento, en el Libro de Nombramientos con el # 14, en el Repertorio con el # 1716, a las 17 horas.

Quinindé, Septiembre 07 de 1995.



Dr. Francisco J. Toro J.
Registrador de la Propiedad
QUININDE - ESMERALDAS

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra
le UND. Hoja(s) sítila(s) es reproducción exacta del documento que
se le ha visto, encontrándola idéntica en su contenido de todo
lo cual doy fe.

Quito, a 17 - ENERO DE 1996

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO

ESPASION

**COPIA DEL ACTA DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE
"PALMERAS DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA",
CELEBRADA EL 27 DE AGOSTO DE 1995**

En el Sindicato de Choferes de la ciudad de Quinindé, ubicado en la calle Víctor Villegas No.310 y 3 de julio de dicha ciudad, domicilio principal de la sociedad, el domingo 27 de agosto de 1995, de acuerdo con la convocatoria a junta general, publicada en la edición correspondiente al 12 de agosto de 1995 del diario "La Hora" de Esmeraldas, diario con amplia circulación en Quinindé, se reunieron los accionistas de "Palmeras de los Cien S.A. Palciensa", cuyos nombres constan en el listado que forma parte del expediente de la junta que resume la presente acta. Los accionistas asistieron por derecho propio, en unos casos, y mediante representaciones, en otros, conforme obra del referido expediente.

Actuó de presidente en el trámite de esta junta, el titular de la compañía, mayor en retiro Alfonso Hernández Villota, y de secretaria, la ingeniera comercial Guadalupe Molina, designada en forma ad-hoc.

Se dejó constancia de la concurrencia del licenciado Felipe Albán, en su carácter de delegado del señor Superintendente de Compañías.

Constatada por secretaria la presencia de dueños o representantes de 19.218 acciones liberadas, de diez mil sucres de valor nominal cada una, equivalentes al 39.86% del capital pagado de la compañía, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día y fecha señalados, el señor presidente declaró instalada la junta, en razón de haberse producido, luego de segunda convocatoria, el quórum de presencia exigido por el estatuto, en concordancia con la ley.

De inmediato, el señor presidente dispuso que, por secretaria, se dé lectura a la convocatoria, cuyo tenor es como sigue:

"CONVOCATORIA

Convoco a los accionistas de "PALMERAS DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA" a la junta general extraordinaria que se llevará a efecto el día domingo 27 de agosto de 1995, a partir de las 9h.00, en el salón auditorium del Sindicato de Choferes de Quinindé, ubicado en la calle Víctor Villegas No.310 y 3 de julio, en la ciudad de Quinindé, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura y, en su caso, aprobación del acta anterior de junta general.
2. Conocimiento y resolución sobre el informe económico-administrativo de la gerente general subrogante.

3. Remoción del gerente general titular, y designación del nuevo gerente general.
4. Aumento de capital y consiguiente reforma del estatuto de la compañía, previa derogatoria de lo actuado por la junta al respecto.
5. Reforma integral del estatuto de la compañía.

Por tratarse de segunda convocatoria, la junta se instalará de acuerdo a lo previsto en la ley.

Quinindé, a 12 de agosto de 1995

**F) Mayor (r) Alfonso Hernández Villota
Presidente"**

La presidencia dispuso que secretaria lea el primer punto del orden del día. La señorita secretaria procedió a leerlo, tras lo cual el señor presidente sometió a consideración de la sala dicho punto, esto es la lectura y, en su caso, aprobación del acta de la junta general de 5 de noviembre de 1994, que es la inmediata anterior a la que se relata en el presente documento. Acto continuo, se aprobó el acta mediante acuerdo unánime. Por cierto, se dejó constancia de que, también unánimemente, la junta acordó la expresa derogatoria de lo resuelto por la citada junta general, en relación al aumento de capital y reforma del estatuto social, resolución que consta en el punto cuarto del acta que reseña esa reunión.

El señor presidente dispuso el tratamiento del segundo punto de la agenda, es decir el conocimiento y resolución sobre el informe económico-administrativo de la gerente general subrogante, a cuyo efecto ordenó la lectura del asunto por secretaria. Esta procedió en consecuencia y, tras las deliberaciones del caso, la junta resolvió, con votos de aplauso, aprobar el informe.

Se precisó que la aprobación del documento tuvo lugar sin que en tal aprobación hayan intervenido los administradores de la compañía, esto es el presidente y los vocales actuantes en el directorio que estuvieron presentes en la reunión. Todo ello, en guarda de lo que manda el ordinal segundo del artículo 285 de la Ley de Compañías.

La junta, mediante pronunciamiento unánime, resolvió además que, en vista de que la ingeniera comercial Guadalupe Molina desempeñó la función de "gerente general subrogante" por decisión del directorio -órgano estatutario incompetente para acordar tal designación-, sea una nueva junta de accionistas la que ratifique todas las

actuaciones de la señorita Molina, bajo la calidad de "gerente general subrogante", en el lapso comprendido entre junio y agosto del presente año.

La presidencia instruyó a secretaría para que se pase al tercer punto del temario. En acatamiento de lo dispuesto, secretaría dio lectura al punto, esto es la remoción del gerente general titular, y designación del nuevo gerente general.

Antes de pasar al tratamiento del tercer punto, por pedido del licenciado Felipe Albán, delegado del señor Superintendente de Compañías para el desarrollo de la junta aquí descrita, el señor presidente dispuso que secretaría constatare el quórum presente. En observancia de lo dispuesto, secretaría informó que, a ese instante, el quórum de presencia era del 47.11% del capital pagado, es decir que en la sala se hallaban presentes o representadas 22.713 acciones de diez mil sucres de valor nominal cada una.

Con el antecedente expuesto y advirtiéndole que, en cuanto al quórum, era perfectamente procedente la prosecución de la junta, la presidencia ordenó el conocimiento del punto en análisis.

Dentro de él, respecto a lo primero, la junta, mediante pronunciamiento mayoritario, acordó remover al gerente general titular, señor Octavio Viteri, no sin antes resolver que la administración de la compañía dirija una solicitud a la Superintendencia de Compañías, solicitud en la que pida una inspección de control de la sociedad, a fin de establecer los resultados económico-financieros de ésta, durante el lapso en que ejerció sus funciones el gerente general removido.

En lo tocante a la designación del nuevo titular del cargo, ésta recayó en la persona de la ingeniera comercial Guadalupe Molina, quien resultó elegida con 22.363 votos a su favor.

Al agradecer por la designación en ella recaída, la señorita Guadalupe Molina, ofreció aceptar el cargo al pie de la nota del nombramiento que oportunamente se le extienda.

En la elección de gerente general participó también, como candidato, el señor René Álvarez Mosquera, quien obtuvo 350 votos y, por lo mismo, no fue favorecido con la designación.

La presidencia ordena el conocimiento del cuarto punto de la agenda, vale decir el aumento de capital y consiguiente reforma del estatuto de la compañía.

Luego de algunas deliberaciones y después de advertir que el capital suscrito escriturado de la compañía (s/.452'170.000), en razón del alto endeudamiento contraído por la sociedad, resulta insuficiente para el normal desenvolvimiento de su objeto, por resolución unánime, la junta fija las siguientes bases del aumento de capital:

-10-

PRIMERA.- Dejar sin ningún efecto y valor todas las decisiones de junta general que se hubieren tomado en reuniones anteriores y que tengan que ver con el aumento de capital acordado en esta y en las posteriores bases.

SEGUNDA.- Aumentar el capital social de "PALMERAS DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA" hasta en la suma de mil diecisiete millones ochocientos treinta mil sucres (s/.1.017'830.000), de modo que solo en el caso de que el aumento cubra íntegramente esa cifra, el capital suscrito alcance la suma de mil quinientos millones de sucres (s/.1.500'000.000).

TERCERA.- Disponer que el pago de las respectivas acciones de s/.10.000 de valor nominal cada una, que incluirá el incremento del capital social, se efectúe mediante aportes de dinero fresco, es decir en numerario.

CUARTA.- Ordenar que el pago de las acciones que se suscriban en el presente aumento de capital se paguen, en un 50%, al momento de efectuarse la suscripción correspondiente y, el 50% restante, en un mes a contarse desde la fecha de suscripción.

QUINTA.- Ordenar que se publique en el diario "La Hora", que tiene amplia circulación en la ciudad de Quinindé, un aviso en que conste:

-Que, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación del aviso, los accionistas hagan uso del derecho de suscripción preferente en el presente incremento de capital;

-Que, si no fuere posible cubrir toda la suscripción del aumento de capital dentro de dicho lapso, en los 8 días siguientes, solo los accionistas, en igualdad de condiciones, podrán cubrir la suscripción remanente;

-Que, si luego de ello, todavía quedare un saldo por suscribir, dentro de los 8 días posteriores a los antes señalados, los accionistas y terceros en general, en igualdad de condiciones, podrán suscribir ese saldo; y,

-Que, no cubriéndose -dentro del procedimiento señalado- la suma indicada en la segunda base, la administración de la compañía queda facultada para fijar el aumento de capital en la cantidad representativa de la efectiva suscripción de acciones.

SEXTA.- Si uno o más de los accionistas, en ejercicio de su preferencia, tuviere derecho a suscribir una fracción del valor nominal de una acción, podrá negociar con otro u otros accionistas que estén en el mismo caso, a los efectos de completar ese valor nominal y de suscribir la acción completa.

SEPTIMA .- Que el cuadro demostrativo de la suscripción e integración del capital social se lo elabore una vez que se hayan cubierto las suscripciones comprendidas dentro de la cuantía de la elevación del capital resultante de la segunda base.

OCTAVA.- Que, a fin de cumplir lo prescrito en la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y de su reglamento de aplicación para el Ecuador, cuando se deba consignar la nacionalidad de cada suscriptor del presente aumento de capital, se la haga constar dentro de la columna que para el efecto se abra en el respectivo cuadro de suscripción y pago del capital.

Seguidamente, el señor presidente dispone que secretaría lea el quinto punto del temario, vale decir el concerniente a la reforma y codificación del estatuto. Secretaría procede en consecuencia.

Respecto a este punto, la junta decide aprobar el proyecto de estatuto que oportunamente se puso en conocimiento de los accionistas, proyecto que fue elaborado por el asesor jurídico de la compañía. La aprobación, no obstante ciertas modificaciones, se hizo en forma unánime respecto de todos los artículos de la proforma estatutaria, excepto el artículo 31, relativo a la composición, períodos, prorrogaciones y subrogaciones en el directorio, pues, en relación al contenido de éste (artículo 31), luego del debate consiguiente, con el debido apoyo, se sometieron a consideración de la sala dos mociones: una, por la que se propuso el texto original constante en el proyecto y, otra, por la que se sometió a su decisión el texto que finalmente mereció la aprobación. El artículo así aprobado, lo fue mediante 13.362 votos favorables. El artículo del proyecto original, que fue negado, mereció 9.351 votos a su favor.

El proyecto aprobado, en su versión integral, es del siguiente tenor:

Estatuto de "PALMERAS DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA"

CAPITULO I

DEL NOMBRE, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

Art. 1.- Nombre.- La sociedad gira con el nombre de "PALMERAS DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA". En este estatuto se la llamará así o simplemente "la compañía", de modo indistinto.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la compañía es:

- Cultivar toda clase de productos agropecuarios, especialmente la palma africana, y extraer de ella su aceite.
- Explotar, industrializar y comercializar, a nivel interno o externo, los productos agropecuarios que cultive, de manera señalada la palma africana y su aceite.

- Importar todo tipo de insumos agropecuarios y comercializarlos internamente.
- Adquirir bienes muebles relacionados al objeto de la compañía, así como bienes inmuebles de cualquier tipo; administrar y enajenar estos últimos.
- Promover la constitución de nuevas compañías y adquirir en ellas o en otras ya existentes acciones o participaciones.

Medios. - Para el cumplimiento de las actividades propias de su objetivo, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, efectuar negociaciones en los ámbitos del Derecho público o privado, así como contraer obligaciones a través de actos o contratos permitidos por las leyes.

Art. 3.- Plazo. - El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de su escritura constitutiva y de su resolución aprobatoria en el Registro Mercantil. Ello no obstante, podrá prorrogarse el plazo antedicho, o la compañía disolverse y liquidarse anticipadamente, bien por decisión de los accionistas, adoptada en junta general, bien por otra u otras causas previstas en la ley y que fueren aplicables a su situación.

Art. 4.- Domicilio. - El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guinindé, cantón del mismo nombre, provincia de Esmeraldas, República del Ecuador. La sociedad podrá abrir sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar, dentro o fuera del país.

Art. 5.- Nacionalidad. - La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. Se somete al ordenamiento jurídico nacional, en cuanto concierne a su formación, desenvolvimiento y extinción.

CAPITULO II DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES, DEL FONDO DE RESERVA Y DEL EJERCICIO ECONOMICO

Art. 6.- Capital. - El capital social es de mil quinientos millones de sucres (\$/1.500'000.000,00), dividido en ciento cincuenta mil (150.000) acciones de diez mil sucres (\$10.000,00) de valor nominal cada una, correlativamente numeradas del 000001 al 150.000.

Art. 7.- Acciones. - Las acciones son ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles.

En el supuesto de que hubiere copropiedad en una o más acciones, sus copropietarios designarán un apoderado o, en su falta, un administrador común. El nombramiento de éste, a petición de uno o más de los interesados, lo hará el juez, si los condóminos no se entendieren en su designación.

Los títulos y certificados que amparen las acciones serán suscritos por el presidente y por el gerente general de la compañía, y contendrán los demás requisitos que prevé la ley.

Art. 8.- Reposición de títulos.- Si un título definitivo o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo, previa publicación que efectuará, a costa del accionista, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título definitivo o certificado provisional, y se conferirá uno nuevo al accionista.

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título definitivo o certificado provisional anulado.

Art. 9.- Fondo de reserva.- La compañía formará un fondo de reserva que alcance por lo menos el 50% del capital social. Al cabo de cada ejercicio económico, la compañía segregará de sus utilidades líquidas y realizadas, un 10% para este objeto. Si constituido el fondo, éste resultare disminuido por cualquier causa, se lo reintegrará en la misma forma.

La junta general podrá acordar la formación de una provisión especial para la reserva voluntaria. El porcentaje de esta provisión se deducirá una vez que, de acuerdo con las reglas anteriores, se haya asignado lo correspondiente a la reserva legal.

Art. 10.- Ejercicio económico.- El ejercicio económico de la compañía iniciará el 1.º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS

Art. 11.- Norma general.- Los derechos y obligaciones de los accionistas son los que prescribe la ley para los socios de esta clase de compañía.

Art. 12.- Derecho de representación.- El accionista puede concurrir a junta general por medio de representante convencional, en cuyo caso éste entregará al secretario de la junta el documento que acredite su calidad.

Los administradores y los comisarios de la compañía no podrán representar mediante poder a los accionistas de ella.

Art. 13.- Derecho a voto.- Cada acción pagada dará derecho a un voto. La acción no liberada o parcialmente integrada, dará derecho a voto en proporción a su valor pagado.

Art. 14.- Percepción de utilidades.- Las utilidades se repartirán a prorrata del capital efectivamente pagado por cada accionista,

una vez que se hagan, en el orden que corresponda, las deducciones y provisiones señaladas en leyes especiales.

Art. 15.- Transferencia y transmisión de acciones.- Las acciones son libremente transferibles; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte.

Art. 16.- Negociabilidad del certificado de preferencia.- El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia, que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Cuando sea del caso, los certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en el registro de acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo de aumento de capital.

Art. 17.- Derecho de información.- El accionista tendrá derecho a que se le confiera copia certificada de balances generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como memorias o informes de los administradores o comisarios. Podrá también solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en junta general. Tendrá además el derecho establecido en el artículo 290 de la Ley de Compañías, siempre que se cumplan los requisitos que prevé ese artículo respecto de cada una de las situaciones que plantea.

Art. 18.- Responsabilidad limitada.- Salvas las excepciones constantes en la ley, cada accionista responde por las obligaciones sociales solo hasta el monto de las acciones que le pertenezcan

Art. 19.- Obligación de integrar las acciones.- El accionista tiene la obligación de pagar las acciones que hubiera suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente o, en silencio de tal declaración, dentro del plazo previsto en la ley, la compañía, a su arbitrio, podrá accionar en su contra, en la forma prescrita en los numerales 1 ó 2 del Art. 232 de la Ley de Compañías, o bien enajenar las acciones por cuenta y riesgo del moroso.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

1. De gobierno

Art. 20.- Enunciado general sobre la junta.- La junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía con poderes para resolver los asuntos relativos a su competencia y, dentro de ella, para tomar las decisiones que posibiliten el cumplimiento de los fines sociales.

Art. 21.- Clases de juntas.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del gerente general o del presidente.

Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver acerca de:

- 1.- Las cuentas, el balance y los informes que presentaren los administradores y comisarios respecto de los negocios sociales. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas, si a ello no precediese el informe del órgano fiscalizador sobre los documentos que los contengan.
- 2.- La distribución de los beneficios sociales.
- 3.- Cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día constante en la convocatoria.

Las extraordinarias se realizarán en cualquier época, para tratar los asuntos que contenga la agenda incorporada en la convocatoria que se publique a fin de citar a cada junta.

Tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

Art. 22.- Convocatoria.- Las juntas generales serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación respecto de aquél en el que deba celebrarse la reunión. En dicho plazo no se incluirán ni el día en el que se realice la convocatoria ni aquél en el que deba efectuarse la junta.

La convocatoria por la prensa contendrá, por lo menos, estos datos:

- a) El llamamiento a los accionistas de la compañía, con la expresa mención del nombre de ésta;
- b) El llamamiento a los comisarios, sin perjuicio de la convocatoria especial e individual que, a través de nota escrita, ha de cursárseles;
- c) La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión. Dicho local deberá estar ubicado dentro del domicilio principal de la compañía.
- d) La fecha en que se realizará la junta, y la hora a partir de la cual ésta se iniciará. Dicha hora deberá estar comprendida entre las ocho y las veinte horas;
- e) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en el junta, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos como "asuntos varios" u otros semejantes, o referencias a la Ley;

f) En caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a los que se refiere el numeral 2 del Art. 273 de la Ley de Compañías, la indicación de que los documentos mencionados en el Art. 334 de dicha ley están a disposición de los accionistas, en las oficinas de la compañía, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la junta que deba conocerlos; y,

g) Los nombres y apellidos de la persona que desempeñe la función de gerente general o de presidente de la compañía, así como la mención expresa del cargo que corresponda.

Art. 23.- Presidencia y secretaria de la junta.- Presidirá las reuniones de junta general el presidente de la compañía. Actuará de secretario en tales juntas el gerente general de ella. A falta de uno u otro, o de los dos, la junta designará presidente y/o secretario ad-hoc.

Art. 24.- Quórum general de presencia.- Para que la junta general quede constituida válidamente, en primera convocatoria, deberá concurrir a ella más de la mitad del capital pagado, salvo que la ley previese un quórum mayor de asistencia para la toma de una determinada resolución. En tal caso, se estará a lo dispuesto en la ley.

Si la junta general no pudiere reunirse, en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Quedará constituida la junta general, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, a menos que la ley prescriba un quórum mayor de asistencia para la adopción de un determinado acuerdo.

Si la junta debiere constituirse con los accionistas presentes, se dejará constancia de ello en la respectiva convocatoria.

En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

Art. 25.- Quórum especial de instalación.- Para que la junta general pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella, por lo menos, las tres cuartas partes del capital pagado, siempre que la ley no prevea otro quórum mayor de instalación.

Si la junta general no pudiere reunirse, en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la

que no podrá demorarse más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Con igual salvedad a la señalada en el primer inciso de este artículo, en segunda convocatoria, será necesaria la representación de al menos la mitad del capital pagado.

Si no fuere posible obtener el quórum legal luego de la segunda convocatoria, la junta general se instalará, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió realizarse la segunda reunión, después de una tercera convocatoria. La instalación se hará con el número de accionistas presentes, si con ello no se desatendiere ninguna norma legal relativa al quórum constitutivo. Si la junta debiere constituirse con los accionistas presentes, tal deberá hacerse constar en la convocatoria que para el efecto se publique.

No se podrá cambiar, en segunda o tercera convocatoria, el objeto previsto para la reunión, en primera convocatoria.

Art. 26.- Quórum de decisión.- La junta general adoptará resoluciones con los votos conformes de la mayoría del capital pagado concurrente a cada reunión, excepto cuando la ley requiera de la unanimidad de los accionistas de la compañía o de los presentes en la junta o, en general, de mayorías superiores a la indicada.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, en cualquier caso.

Art. 27.- Facultades de la junta.- Son atribuciones de la junta general:

- 1.- Pronunciarse respecto de las cuentas y del balance que someta a su consideración el gerente general.
 2. Designar, aceptar la renuncia o remover a los vocales, principales y alternos, del directorio.
 - 3.- Designar, aceptar la renuncia o remover al gerente general y al presidente de la compañía.
 - 4.- Nombrar, aceptar la renuncia o remover a los comisarios, principales y suplentes de la compañía.
 - 5.- Resolver acerca de la distribución de las utilidades sociales.
 6. Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias o de obligaciones.
 - 7.- Decidir sobre la amortización de acciones.
-

f) En caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a los que se refiere el numeral 2 del Art. 273 de la Ley de Compañías, la indicación de que los documentos mencionados en el Art. 334 de dicha ley están a disposición de los accionistas, en las oficinas de la compañía, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la junta que deba conocerlos; y,

g) Los nombres y apellidos de la persona que desempeñe la función de gerente general o de presidente de la compañía, así como la mención expresa del cargo que corresponda.

Art. 23.- Presidencia y secretaria de la junta.- Presidirá las reuniones de junta general el presidente de la compañía. Actuará de secretario en tales juntas el gerente general de ella. A falta de uno u otro, o de los dos, la junta designará presidente y/o secretario ad-hoc.

Art. 24.- Quórum general de presencia.- Para que la junta general quede constituida válidamente, en primera convocatoria, deberá concurrir a ella más de la mitad del capital pagado, salvo que la ley previese un quórum mayor de asistencia para la toma de una determinada resolución. En tal caso, se estará a lo dispuesto en la ley.

Si la junta general no pudiere reunirse, en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Quedará constituida la junta general, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, a menos que la ley prescriba un quórum mayor de asistencia para la adopción de un determinado acuerdo.

Si la junta debiere constituirse con los accionistas presentes, se dejará constancia de ello en la respectiva convocatoria.

En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

Art. 25.- Quórum especial de instalación.- Para que la junta general pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la ~~convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella, por lo menos, las tres cuartas partes del capital pagado,~~ siempre que la ley no prevea otro quórum mayor de instalación. (

Si la junta general no pudiere reunirse, en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la

que no podrá demorarse más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Con igual salvedad a la señalada en el primer inciso de este artículo, en segunda convocatoria, será necesaria la representación de al menos la mitad del capital pagado.

Si no fuere posible obtener el quórum legal luego de la segunda convocatoria, la junta general se instalará, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió realizarse la segunda reunión, después de una tercera convocatoria. La instalación se hará con el número de accionistas presentes, si con ello no se desatendiere ninguna norma legal relativa al quórum constitutivo. Si la junta debiere constituirse con los accionistas presentes, tal deberá hacerse constar en la convocatoria que para el efecto se publique.

No se podrá cambiar, en segunda o tercera convocatoria, el objeto previsto para la reunión, en primera convocatoria.

Art. 26.- Quórum de decisión.- La junta general adoptará resoluciones con los votos conformes de la mayoría del capital pagado concurrente a cada reunión, excepto cuando la ley requiera de la unanimidad de los accionistas de la compañía o de los presentes en la junta o, en general, de mayorías superiores a la indicada.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, en cualquier caso.

Art. 27.- Facultades de la junta.- Son atribuciones de la junta general:

- 1.- Pronunciarse respecto de las cuentas y del balance que someta a su consideración el gerente general.
 2. Designar, aceptar la renuncia o remover a los vocales, principales y alternos, del directorio.
 - 3.- Designar, aceptar la renuncia o remover al gerente general y al presidente de la compañía.
 - 4.- Nombrar, aceptar la renuncia o remover a los comisarios, principales y suplentes de la compañía.
 - 5.- Resolver acerca de la distribución de las utilidades sociales.
 6. Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias o de obligaciones.
 - 7.- Decidir sobre la amortización de acciones.
-

- 8.- Acordar cualquier reforma estatutaria.
- 9.- Autorizar al gerente general el gravamen y enajenación de inmuebles de la compañía, cualquiera que sea el valor de éstos.
- 10.- Autorizar, al gerente general y al presidente, el acto o contrato cuya cuantía exceda de 300'000.000 de sucres, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías.
- 11.- Acordar la disolución y liquidación de la compañía. Al efecto, nombrará liquidadores; fijará, de acuerdo con la ley, el procedimiento de liquidación; determinará los honorarios de los liquidadores; y, considerará las cuentas de la liquidación.
- 12.- Interpretar, en forma obligatoria, este estatuto.
- 13.- Autorizar al representante legal el otorgamiento de poderes generales o el de factor de comercio.
- 14.- Cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos y el presente estatuto.
- 15.- Las demás que no estuvieren conferidas en la ley o en el presente estatuto a los administradores.

Art. 28.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de este estatuto, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad, acepten unánimemente la celebración de la junta.

Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Art. 29.- Actas y expedientes.- Las actas de junta general se llevarán en orden cronológico, en hojas móviles, escritas a máquina, en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas, una por una, por el secretario.

De cada junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, con los poderes acreditados, si los hubiere, con los documentos conocidos en la reunión, en igual caso, y con todo cuanto justifique que la convocatoria se hizo en la forma prevista en este estatuto y en el Reglamento de juntas generales de socios y accionistas.

2. De administración

Art. 30.- Norma general.- La administración de la compañía estará a cargo del directorio, del presidente y del gerente general, en la forma y con las limitaciones que prevé este estatuto.

Art. 31.- Directorio: composición, períodos, prorrogación y subrogación.- El directorio de la compañía está integrado por cinco miembros. La junta general de accionistas elegirá, para el período de un año, a cuatro vocales principales y a cuatro alternos, sin perjuicio de lo cual elegirá al presidente de la compañía, que será presidente nato del directorio y tendrá, en él, voz deliberativa y voto, como los demás miembros actuantes en este órgano.

Tanto el presidente como los vocales principales y alternos podrán ser reelegidos indefinidamente. Concluidos los períodos para los que fueren elegidos, permanecerán en los cargos hasta ser legalmente reemplazados.

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal del presidente, le reemplazará el vocal principal del directorio que determine este órgano. Si la falta, ausencia o impedimento fuere definitiva, el directorio comunicará el particular a la junta general para que resuelva sobre la designación del reemplazante, y la persona así designada concluirá el período respectivo.

En caso de falta, ausencia o impedimento de uno o más vocales principales, serán llamados los alternos, en el orden de sus nombramientos, a reemplazar a aquellos.

Art. 32.- Clases de reuniones de directorio.- El directorio se reunirá, obligatoriamente, previa convocatoria, por lo menos una vez cada trimestre, y facultativamente, en cualquier fecha, bien por iniciativa del presidente de la compañía, o bien a pedido de dos vocales actuantes en el directorio, siempre que lo hagan conocer al presidente y, por su intermedio, se curse la convocatoria respectiva.

Art. 33.- Convocatoria.- La convocatoria a sesiones de directorio ha de realizarse mediante notificación dirigida por el presidente de este órgano al domicilio de cada miembro, principal y alterno, con tres días de anticipación a aquél en el que deba efectuarse la reunión. En el cómputo de este tiempo no se tendrá en cuenta ni el día en que se realice la convocatoria ni aquél en que se lleve a cabo la sesión. En ella actuarán únicamente el o los vocales alternos que, por falta, ausencia o impedimento de uno o más principales, estén llamados a reemplazarlos, según este estatuto.

La convocatoria contendrá, por lo menos:

1. La dirección domiciliaria que hubiera registrado en la compañía el respectivo vocal, principal o alterno, del directorio.
2. Lugar y fecha de celebración de la reunión, así como la hora de su iniciación.
3. La enunciación clara y precisa del o de los asuntos que serán conocidos en la sesión.
4. La clara constancia de que se trata de una reunión de directorio de "PALMERAS DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA"
5. La fecha en que se realice la convocatoria.
6. El nombre y cargo de la persona facultada por el estatuto para hacer la convocatoria.

Cuando en la reunión promovida a base de convocatoria haya de conocerse y resolverse sobre el contenido de uno o más documentos, con la convocatoria se remitirá a cada destinatario una copia de tal documento o documentos.

El matasellos del correo o la firma de la persona que recepte la convocatoria o, en su caso, la convocatoria y los documentos anexos, en el lugar registrado para el efecto por el director, probarán la realización de la citación.

Art. 34.- Presidente y secretario del directorio.- Presidirá las reuniones de directorio el presidente de la compañía. Actuará de secretario en tales reuniones el gerente general de ella. A falta de uno u otro, o de los dos, el directorio designará presidente y/o secretario ad-hoc.

El gerente general, por no ser miembro del directorio, tendrá dentro de él, voz informativa, pero no voto.

Art. 35.- Quórum de instalación.- Para que el directorio pueda deliberar se requiere la concurrencia de al menos tres de sus cinco miembros.

Art. 36.- Votaciones.- Las resoluciones del directorio se adoptarán con el voto conforme de la mayoría de miembros asistentes, y cuando los concurrentes fueren tres, con su pronunciamiento unánime.

El presidente del directorio tendrá voto decisivo o dirimente, en caso de empate.

Art. 37.- Facultades del directorio.- Son atribuciones del directorio:

- 1.- Autorizar al gerente general el nombramiento de empleados y obreros de la compañía, cuyas retribuciones mensuales, individualmente, igualen o superen el importe de dos salarios mínimos establecidos para el sector del cultivo y extracción del aceite de palma, así como la terminación de la relación laboral con tales trabajadores, en los casos en que pueda ser decidida por el empleador.
- 2.- Autorizar al gerente general y al presidente el acto o contrato cuyo importe supere los 150'000.000,00 de sucres y llegue hasta s/.300'000.000, inclusive, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.

Queda prohibida la fragmentación del importe del acto o contrato a través de la implementación, en cada caso, de dos o más actos o contratos, con el fin de eludir la autorización de que trata este numeral.
- 3.- Fijar las remuneraciones del gerente general y del presidente de la compañía, así como de los vocales del directorio y de los comisarios de ella.
- 4.- Trazar las políticas administrativa, financiera y económica de la compañía.
- 5.- Someter a conocimiento de la junta general el proyecto de distribución de utilidades.
- 6.- Supervisar la contabilidad y correspondencia de la compañía.
- 7.- Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía.
- 8.- Autorizar la apertura de sucursales o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del país.
- 9.- Poner a consideración de la junta general las interpretaciones del presente estatuto, a fin de que aquella adopte la decisión definitiva.
- 10.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos, el presente estatuto y las resoluciones emanadas de la junta general y del propio directorio.

Art. 38.- Reuniones sin convocatoria.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la reunión de directorio se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, si es que a ella asisten todos los miembros del directorio y, con su acuerdo unánime, se elabora la agenda a considerarse. El acta correspondiente deberán suscribirla todos los asistentes.

Art. 39.- Decisiones sin reunión formal.- Los miembros del directorio pueden acordar resoluciones sobre uno o más asuntos predeterminados y comunicados oportunamente por escrito, sin que para ello sea necesario reunión formal. En tal caso será suficiente que todos los vocales actuantes emitan sus pronunciamientos sobre tales asuntos a través de sendas comunicaciones debidamente suscritas. El resultado unánime o el mayoritario coincidente y siempre que conste en las comunicaciones, permitirá la adopción del acuerdo de que se trate.

Art. 40.- Actas y expedientes del directorio.- Las actas de reuniones de directorio se llevarán en orden cronológico, en hojas móviles, escritas a máquina, en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas, una por una, por el secretario. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, con los documentos conocidos en la reunión y con todo cuanto justifique que la convocatoria se realizó en la forma prevista en este estatuto.

Art. 41.- Presidente de la compañía.- El presidente de la compañía será nombrado por la junta general para el período de un año. Podrá ser reelegido a período seguido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 42.- Facultades del presidente.- Corresponde al presidente:

- 1.- Convocar a junta general, bien por propia iniciativa, bien por pedido del o de los accionistas, siempre que en este último caso se cumplan el requisitos puntualizados en los Arts. 225 ó 226 de la Ley de Compañías, según corresponda.
- 2.- Convocar a reuniones de directorio, de conformidad con las previsiones del presente estatuto.
- 3.- Presidir las reuniones de junta general y de directorio a las que asista.
- 4.- Suscribir las actas de las sesiones de junta general y de directorio a las que haya concurrido.
- 5.- Firmar la nota de nombramiento del gerente general, y extender en favor de éste dicho documento.
- 6.- Suscribir, con el gerente general, los títulos o certificados de acciones que la compañía extienda a sus accionistas, así como todos los cheques que a su nombre se giren sobre sus propias cuentas bancarias.
- 7.- Supervisar la marcha de la compañía, e informar sobre el particular a la junta general y al directorio.

- 8.- Intervenir con el gerente general en los actos y contratos que individualmente valgan más de s/.50'000.000,00 y hasta s/.150'000.000,00, inclusive.
- 9.- Celebrar con el gerente general los actos y contratos a los que se refiere el numeral anterior, así como los descritos en los numerales 10 del Art. 27 y 2 del Art. 37 de este estatuto. Sin embargo, si el gerente general desatendiere las limitaciones aquí aludidas, se estará a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. No requieren la intervención del gerente general y del presidente, sino solamente la de aquél, los actos y contratos a que se refiere el numeral 9 del Art. 27 del presente estatuto.
- 10.- Subrogar al gerente general en el ejercicio de todas sus atribuciones incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, cuando este administrador falte, se ausente o esté impedido de actuar, temporal o definitivamente.

Siempre que fuere posible, el gerente general comunicará, por escrito, con la debida anticipación, al presidente, sobre la falta, ausencia o impedimento de que se trate.

Para el ejercicio de la subrogación es indispensable que el presidente inscriba su nombramiento en el que conste la expresa atribución de reemplazar al gerente general.

- 11.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los reglamentos y el presente estatuto, así como los acuerdos de la junta general.

Art. 43.- Gerente general de la compañía.- El gerente general de la compañía será nombrado por la junta general para el período de un año. Antes de tomar posesión del cargo deberá rendir la caución que al efecto fije la junta general. Podrá ser reelegido a período seguido. Permanecerá en el cargo hasta ser legalmente sustituido.

Art. 44.- Facultades del gerente general.- Compete al gerente general:

- 1.- Inscribir su nombramiento en el registro mercantil.
- 2.- Firmar el nombramiento del presidente, y extender en beneficio de éste dicho documento.
- 3.- Representar a la compañía, dentro y fuera de juicio, con las limitaciones indicadas en este estatuto y sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías, en los casos que corresponda.

- 4.- Enviar a la Superintendencia de Compañías los documentos a los que se refiere el Art. 20 de la Ley de Compañías.
- 5.- Convocar a junta general, bien por propia iniciativa, bien por pedido del o de los accionistas, siempre que en este último caso se cumplan el requisitos puntualizados en los Arts. 225 ó 226 de la Ley de Compañías, según corresponda.
- 6.- Actuar de secretario en las juntas generales y en las reuniones de directorio a las que asista.
- 7.- Suscribir las actas de las juntas generales y de las reuniones de directorio a las que concurra.
- 8.- Firmar, con el presidente, los títulos o certificados de acciones que la compañía extienda a sus accionistas, así como todos los cheques que a su nombre se giren sobre sus cuentas bancarias.
- 9.- Entregar a los comisarios copia de su informe anual, del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, con la anticipación señalada en la ley.
- 10.- Presentar a la junta general el informe relativo a las actividades cumplidas en el ejercicio inmediato anterior, así como, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los beneficios generados en el ejercicio inmediato anterior.
- 11.- Llevar los libros sociales, esto es el de juntas generales, el de acciones y accionistas, el talonario de títulos y certificados de acciones, así como el de reuniones de directorio y los de contabilidad que puntualiza el Código de Comercio.
- 12.- Comunicar a la Superintendencia de Compañías la transferencia de acciones, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.
- 13.- Entregar, a requerimiento del comisario, el balance mensual de comprobación.
- 14.- Llevar la cartera de valores y el archivo de la compañía.
- 15.- Intervenir con el presidente de la compañía en la celebración de los actos y contratos a que se refieren los numerales 10 del Art. 27, así como 2 del Art. 37 y 8 del Art. 42 de este estatuto. Sin embargo, si desatendiere las limitaciones aludidas, se estará a lo prescrito en el Art. 12 de la Ley de Compañías.

El gerente general actuará sin ninguna autorización, siempre que se trate de actos o contratos que individualmente valgan hasta 50'000.000 de sucres, excepto en el giro de cheques a

nombre de la compañía, respecto de los cuales, con prescindencia de su cuantía, requerirá además la firma del presidente.

En caso de impedimento o ausencia definitivos del presidente, bastará, respecto a uno o más de los actos o contratos a que aluden los numerales 10 del Art. 27, así como 2 del Art. 37 y 8 del Art. 42 del presente estatuto, la autorización de la junta para que el gerente general intervenga por sí solo en dichos actos o contratos, sin que adquiera, por tal actuación, responsabilidad personal alguna frente a la compañía.

16.- Extender poderes generales o de factor, con autorización de la junta, y especiales, sin autorización alguna.

17.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos y el presente estatuto, así como las resoluciones de junta general.

3. De fiscalización

Art. 45.- Comisarios.- La junta general nombrará anualmente dos comisarios, uno principal y otro suplente.

El comisario actuante vigilará las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

CAPITULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 46.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas en la Ley número 31, de 7 de junio de 1989, publicada en el Registro Oficial número 222, de 29 de junio de 1989, y reformada por la Ley número 31, de 6 de mayo de 1993, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial número 199, de 28 de los mismos mes y año. La compañía se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con las disposiciones de la citada ley.

Siempre que lo permitan las normas legales pertinentes, actuará de liquidador principal el gerente general de la compañía.
Hasta aquí el texto estatutario.

La junta, unánimemente, resuelve, además, autorizar al gerente general para que comparezca al otorgamiento de la escritura que contendrá los presentes actos de aumento de capital y reforma integral del estatuto. Acuerda, unánimemente también, autorizar al gerente general para que solicite a la Superintendencia de Compañías, o comisione esa solicitud al abogado patrocinador del trámite, a fin de que de una u otra manera se obtenga la aprobación de la escritura pública contentiva de los actos sobredichos, y se impulse dicho trámite hasta alcanzar las inscripciones en los registros mercantil y de sociedades.

Por haberse agotado la agenda, siendo las 16h00 del día y fecha antes precisados, el señor presidente clausuró la sesión, no sin antes solicitar a la señorita gerente general que, con la colaboración del personal administrativo de la compañía, elabore, dentro de los próximos 15 días, esta acta.

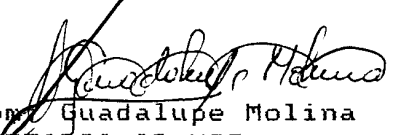
Se agrega al expediente de la junta que resume esta acta, los siguientes documentos:

- La hoja del periodico en que consta publicada la convocatoria a la junta que reseña esta acta
- Nómina de los accionistas concurrentes a la junta, con indicación de los votos que corresponden a cada uno de ellos
- Documentos de representación extendidos por los accionistas
- Copia del acta de la junta general de accionistas anterior a la que resume la presente acta.
- Informe económico-administrativo rendido a la junta por la señorita Guadalupe Molina
- Proyecto de estatutos elaborado por el asesor jurídico de la compañía
- Copia de la presente acta

Firmado: Myr(r) Alfonso Hernández V., Presidente; Ing. Com. Guadalupe Molina, Secretaria ad-hoc.

Es fiel copia del original. Lo certifico.

Quito, 27 de agosto de 1955


Ing. Com. Guadalupe Molina
SECRETARIA AD-HOC

Se otorgó ante mí,
en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA -
CERTIFICADA ' firmada y sellada en Quito , a dieci
ocho de enero de mil novecientos noventa y seis.

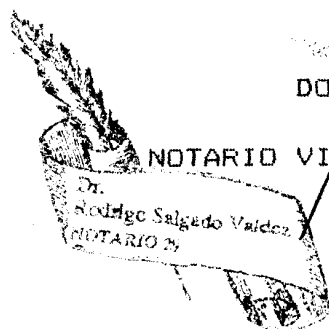
Rodrigo
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.

RAZON .- Al margen de la matriz de la escritura pú-
blica de Aumento de Capital y Reforma del Estatuto-
Social de la Cía. denominada " PALMERAS DE LOS CIEN
S.A. PALCIENCIA ", celebrada ante mí el 6 de noviem
bre de 1.995, tomé nota de la Resiliación contenida
en el presente instrumento .- Quito , a dieciocho -
de enero de mil novecientos noventa y seis .-

Rodrigo
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO .

1203 -

ZON.- Mediante Resolución No.95.1.1.1.0455 dictada por la Superintendencia de Compañías el 13 de febrero de 1.996, fue aprobada la escritura pública de Aumento de Capital y Reforma del Estatuto de la Compañía denominada "PALMERAS DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA", otorgada ante mí, el 18 de enero de 1.996. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis.-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZON.- Siento por tal que al margen de la escritura de Constitución de la Compañía "PALMERAS DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA", to mé nota de la aprobación del aumento de capital, la reforma y la codificación de estatutos de la Compañía según se ordena en el artículo segundo de la Resolución número noventa y seis punto uno punto uno punto uno p unto cero cuatrocientos cincuenta y cinco de fecha trece de febrero de mil novecientos noventa y seis de la Superintendencia de Compañías, firmada por el Doctor Ivan Carvallo Macías.- Doy fe. Santo Domingo de los Colorados veinte y siete de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño
NOTARIO SEGUNDO

RAZON: Con esta fe..../.....

cha queda inscrita la presente escritura de Resiliación, Aumento de Capital y Reforma del Estatuto Social de PALCIENSA, en el Libro del Registro Mercantil con el # 02, en el Repertorio con el # 406, a las GH30.

Quinindé, Febrero 28 de 1996.



Dr. *Francisco J. Jarama* S.
Registrador de la Propiedad
QUININDÉ-ESMERALDAS